

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00096-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 3 de junio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 217

Advierte el Despacho que mediante auto del diecinueve (19) de mayo del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veinte (20) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó los hechos indicados por el despacho, aclaró el nombre del demandante, hizo alusión a los domicilios del demandante, la apoderada y la entidad enjuiciada, así como acreditó el envío digital del libelo gestor subsanado a la enjuiciada.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor EFREN AUGUSTO GALARZA OROVIO, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las

evidencias de envío respectivas, junto con la constancia de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue los documentos solicitados por la parte actora en el libelo gestor, específicamente, en el acápite de “VI. PRUEBAS” en el aparte denominado “OFICIOS” (página 27 del archivo 06SubsanacionDemanda).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a las abogadas GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO y MARTHA ISABEL CLAVIJO VÉLEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 24.659.465 y 1.094.904.401 y portadoras de las tarjetas profesionales No. 135.127 y 232.282, respectivamente, como apoderada principal y apoderada suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK	ACCESO	EXPEDIENTE	VIRTUAL	APODERADO	PARTE	ACTORA:
<u>63001310500320220009600</u>						

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

03/06/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89d9621307a4def88e0e61cf6de17541d1332a1bb84d68eb716d80255780ee**

Documento generado en 03/06/2022 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>